

AL DESPACHO: informando que el 26 de agosto de 2019 se entregó el aviso a COLPENSIONES- f. 60-; el día 20 de enero de 2020 se notificó personalmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA -f. 112-; quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal -f. 61 a 73 y 132 a 151-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -f. 58-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; que con ocasión de lo anterior, el día 1 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Por correo electrónico se recibió renuncia de poder de abogado sustituto de la pasiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO I -0

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a los siguientes abogados como apoderados judiciales de las partes así:

- MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN² identificado con cédula de ciudadanía N° 80421257 y T. P. 86117 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA³ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098754802 y T. P. 294970 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo al poder obrante a folio 100 a 101 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Así mismo, de acuerdo a las previsiones del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial de COLPENSIONES -f.75-.

- A la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO⁴ identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ⁵ identificada con cédula

¹ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

³ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁴ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁵ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante a folio 84 a 97 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

- A la firma LOPEZ & ASOCIADOS SAS representada legalmente por JUAN PABLO LOPEZ MORENO, y quien actúa en este proceso por intermedio del abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ⁶ identificado con cédula de ciudadanía N° 79985203 y T. P. 115849 del C. S. de la J. registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 128 a 130 del plenario y a quien se le reconoce como apoderado judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al poder general que reposa a folio 114 a 130 del expediente.
- Así mismo, se reconoce a los abogados MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO⁷ identificado con cédula de ciudadanía N° 13839869 y T. P. 39221 del C. S. de la J., NELSON TORRES ZARAZA⁸ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098620771 y T. P. 187164 del C. S. de la J., EDWARD FABIAN OSPINA TORRES⁹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098690855 y T. P. 277189 del C. S. de la J., JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO¹⁰ identificado con cédula de ciudadanía N° 91242671 y T. P. 233513 del C. S. de la J. y RAMÓN ANDRES MONTAÑO ACONCHA¹¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91352171 y T. P. 192566 del C. S. de la J., como apoderados judiciales sustitutos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al poder obrante a folio 113 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Y se acepta la renuncia presentada por el abogado NELSON TORRES ZARAZA como apoderado judicial sustituto de la pasiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al memorial allegado a través de correo electrónico el día 21 de julio del corriente año.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

⁶ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁷ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁸ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

¹⁰ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

¹¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En cuanto a la petición de la parte actora se informa que los procesos se están resolviendo en turno de vencimiento y con anterioridad a éste se encontraban otros expedientes para sustanciar, sin que en modo alguno exista causal para darle prioridad a ésta demanda.

Finalmente, habida cuenta de la celeridad que revisten los trámites de oralidad, se ordena de Oficio REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir al plenario copia de la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

SEXTO. RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial principal y a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEPTIMO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

OCTAVO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

NOVENO. RECONOCER a la firma LOPEZ & ASOCIADOS SAS representada legalmente por JUAN PABLO LOPEZ MORENO, y quien actúa en este proceso por intermedio del abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO. RECONOCER a los abogados MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, NELSON TORRES ZARAZA, EDWARD FABIAN OSPINA TORRES, JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO y RAMÓN ANDRES MONTAÑO ACONCHA como apoderados judiciales sustitutos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, de acuerdo a lo motivado.

DÉCIMO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON TORRES ZARAZA como apoderado judicial sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme a lo motivado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se resuelve la petición deprecada por la parte actora a folio 392 del plenario, en los términos indicados en la parte motiva.

DECIMO TERCERO. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA -, para que dentro del término señalado se sirva remitir las documentales indicadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.075 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA